

modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización de la fábrica de transformados plásticos de Gomecha, presentado por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la absorción del patrimonio de «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por la firma «Sociedad Anónima Cros», que a su vez ha pasado a llamarse «Ercros, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por Resolución de 31 de mayo de 1989, deben entenderse concedidos a la Empresa «Ercros, Sociedad Anónima».

Madrid, 7 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**4206** RESOLUCION de 12 de febrero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el mercado hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del mercado hipotecario correspondiente al mes de enero de 1990:

- Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 11,53 por 100.
- Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 13,15 por 100.

Madrid, 12 de febrero de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**4207** RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 15 de febrero de 1990.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 15 de febrero de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 12, 17, 11, 22, 30, 23.  
Número complementario: 38.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 8/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 22 de febrero de 1990, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios, caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 15 de febrero de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**4208** RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 17 de febrero de 1990.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 17 de febrero de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio: se declaran nulos y sin valor dichos billetes:

Números	Series	Billetes
76943	4. <sup>a</sup>	1
91099	6. <sup>a</sup> a 7. <sup>a</sup>	2
Total billetes		3

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de febrero de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4209** RESOLUCION de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de «Autovía del Norte, de Madrid-Burgos, carretera nacional I, puntos kilométricos 167,5 a 171,8. Variante de Gumiel de Hizán», de la Dirección General de Carreteras.

En el marco de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo referenciado, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la autorización de ejecución del proyecto por el órgano en el que radica la competencia sustantiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Dirección General de Carreteras y conjuntamente con el documento técnico de proyecto (estudio informativo), al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de 12 de junio de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el expediente integrado por el documento técnico de proyecto, estudio de Impacto Ambiental y resultado de la información pública.

El estudio informativo, así como el estudio de Impacto correspondiente consideran tres alternativas de trazado para resolver la variante de Gumiel de Hizán, denominadas opción 1 consistente en duplicación de calzada de la actual N-I; opción 2 o variante por el oeste de la actual N-I y opción 3 basada en la propuesta del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán.

Las conclusiones que se derivan del examen de estas alternativas son las siguientes:

— La opción 1 tiene incidencia notable en aspectos sociales tales como afecciones a edificaciones, instalaciones y servicios ligados al trazado de la actual carretera nacional I, así como las derivadas de emisiones sonoras. No tiene esta solución un efecto significativo sobre el medio físico.

— La opción 2 produce mayor incidencia en el medio físico que las otras debido al movimiento de tierras y la ocupación de mayor superficie de terrenos con alto potencial agrícola local; por otro lado, los servicios que están ligados al actual trazado de la carretera nacional I, quedarían alejados de la vía, incidiendo esta circunstancia en el nivel de prestación de servicio que actualmente se da.

— La opción 3 produce un tipo de afecciones similares a la opción 1 con la que tiene una parte de trazado común.

En atención a estas conclusiones se justifica, en el citado estudio de Impacto Ambiental, la elección de la opción 2 consistente en la solución de la variante por el oeste de la actual carretera nacional I.

La Dirección General de Medio Ambiente, considerando adecuada-mente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental relativo a la «Autovía del Norte, Madrid-Burgos, carretera nacional I, puntos kilométricos 167,5 a 171,8. Variante de Gumiel de Hizán» en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4.2 del citado Reglamento, formula la preceptiva declaración de Impacto Ambiental.

### Declaración de Impacto Ambiental

1. La Dirección General de Medio Ambiente, determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente al referenciado estudio informativo, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de Impacto Ambiental.

2. Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución.

1.<sup>a</sup> Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Las actuaciones que a este respecto se realicen garantizarán la inexistencia de afecciones a los cursos de agua

superficiales ya sean temporales o permanentes. Asimismo se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como la integración paisajística en el medio natural.

2.<sup>a</sup> Se definirá con precisión la localización y características de las canteras, graveras y préstamos, así como tipo y cantidad de los materiales que se extraerán y, en su caso, las acciones que garanticen la correcta restauración y recuperación de los terrenos afectados por tales actuaciones.

3.<sup>a</sup> Se justificará la inexistencia de efectos significativos derivados de las emisiones de contaminantes atmosféricos durante la construcción y explotación.

Se garantizará la no afectación a los recursos de agua superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes, durante la fase de construcción y por riesgo de accidentes en el caso de transporte de mercancías tóxicas o peligrosas.

4.<sup>a</sup> Se definirá la localización de las infraestructuras de obras tales como planta de hormigón, parque de maquinaria, planta de asfaltado, almacén de materiales, aceites y combustibles, entre otros, y se garantizará la inexistencia de afectaciones al medio, así como la recuperación prevista del terreno una vez concluida la obra.

Asimismo se definirá la localización de obras accesorias, apertura de viales para movimiento de maquinaria durante la construcción y la recuperación posterior de los terrenos afectados.

5.<sup>a</sup> Se garantizará un nivel equivalente de ruidos en el exterior de los edificios del casco urbano más próximos a la vía, no superior a 55 dB(A), diurnos y 45 dB(A), nocturnos (valores límite recomendados por la Organización Mundial de la Salud).

6.<sup>a</sup> Se garantizará la estabilidad e integridad, así como la recuperación e integración paisajística de los taludes tanto en terraplenes, en desmontes o trincheras, de zonas afectadas por enlaces con otras vías, de cruces sobre ríos y arroyos, así como de todas aquellas áreas afectadas por movimientos de tierras.

7.<sup>a</sup> Se garantizará la oportunidad de prestación, al menos con el mismo nivel y grado de calidad actual, de aquellos servicios que queden afectados por el cambio de trazado.

8.<sup>a</sup> Se garantizará la no afectación ni la ocupación de cursos de agua, cauces o márgenes de éstos, así como suelos de alto potencial agrícola local, por cualquier actuación que deba ejecutarse durante la fase de obra.

También se garantizará que no haya pérdida de superficie y volumen de suelos de alto potencial agrícola local, que sean ocupados por la traza de la vía.

9.<sup>a</sup> Se incorporará el diseño y definición detallada de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el capítulo 5 del estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deben articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente declaración de Impacto.

Se especificará la superficie y volumen de suelo de alto potencial agrícola que puede ser afectado por la traza de la vía, así como el tratamiento a realizar para su correcta conservación y las características finales y localización para su reubicación; esta se realizará sobre suelos de bajo potencial agrícola local.

La valoración de suelos se realizará y se justificará por aplicación de alguna de las clasificaciones de suelos con fines agrícolas que estén recogidas en normas o estudios técnicos de general aceptación.

Las medidas protectoras y correctoras se diseñarán y definirán con el mismo grado de detalle en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que en el resto del proyecto de construcción.

10.<sup>a</sup> Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Dicho Programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 11.<sup>a</sup> de esta declaración.

11.<sup>a</sup> Prescripciones sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas al estado de las superficies alteradas y posteriormente revegetadas, al estado y evolución del suelo de alto potencial agrícola local reubicado, y al control sobre las emisiones sonoras:

a) Se redactará semestralmente, tras los ciclos vegetativos de primavera y otoño, un informe técnico que refleje el progreso y desarrollo de la estabilidad de suelos y de la vegetación. Estos informes se remitirán periódicamente a la Dirección General de Medio Ambiente, iniciándose estas remisiones no después de los seis meses siguientes a la finalización de las obras.

b) Se redactará semestralmente un informe técnico que refleje el estudio inicial y evolución, en cuanto a estabilidad y mantenimiento del potencial agrícola, tras la reposición de los suelos a los que, en su caso, les sea aplicable la condición 8.<sup>a</sup> de esta Declaración.

Estos informes se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente, iniciándose las remisiones en un plazo no superior a quince días después de terminada la obra.

c) Se redactará un informe técnico con los resultados de las mediciones de nivel sonoro obtenidas en el exterior de las edificaciones del casco urbano más próximas a la vía.

Las mediciones se efectuarán durante los periodos de máxima intensidad de circulación.

El correspondiente informe técnico se remitirá semestralmente a la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Los informes a los que se refieren las prescripciones a), b) y c) se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente durante tres años a partir de la finalización de las obras o hasta que dicha Dirección General considere cumplidos los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental.

3. La Dirección General de Medio Ambiente deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.—El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

4210

*RESOLUCION de 25 de enero de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Junta de Extremadura, para realojamiento de los ocupantes de la Unidad Vecinal de Absorción (barriada de La Paz), de Mérida.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Junta de Extremadura el día 27 de diciembre de 1989, un Convenio de colaboración para el realojamiento de los ocupantes de la Unidad Vecinal de Absorción (barriada La Paz), de Mérida, y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 25 de enero de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

*Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Junta de Extremadura para realojamiento de los ocupantes de la Unidad Vecinal de Absorción (barriada La Paz), de Mérida*

REUNIDOS

En Madrid a 27 de diciembre de 1989.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

De otra, el excelentísimo señor don Eugenio Álvarez Gómez, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Las partes reconociéndose plena capacidad y declarando ostentar facultades bastantes para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN:

En la ciudad de Mérida, al amparo del expediente 31-CD-62, fueron construidos por el Instituto Nacional de la Vivienda 650 albergues (Unidad Vecinal de Absorción-UVA). Los citados albergues, tras un periodo de administración municipal de conformidad con un Convenio suscrito con el MOPU fueron transferidos a la Junta de Extremadura.

La provisionalidad de estas construcciones, que pretendían resolver un problema coyuntural, ha creado una grave situación de habitabilidad, por el deficiente estado de las edificaciones al haberse superado ampliamente el plazo de vida prevista de las mismas —no superior a diez años— con una utilización que ronda los veinticinco años.

El largo transcurso del tiempo, la escasa calidad de la construcción, la dificultad de una conservación adecuada, derivada de las características de sus ocupantes, han motivado un proceso de degradación irreversible de las edificaciones, muchas de las cuales carecen de las mínimas condiciones de habitabilidad y otras han tenido que ser derruidas.